



Ministerio de la Mujer  
y Poblaciones Vulnerables  
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

000146

Nº.....

## Resolución de la Dirección Ejecutiva

19 ABR 2018  
Lima,.....

### VISTOS:

El Memorándum N° 537-2018-INABIF.USPNNA de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes –USPNNA, el Informe N° 095-2018/INABIF.UA-SUPH de la Sub Unidad de Potencial Humano y el Informe N° 189-2018-INABIF/UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Dirección Ejecutiva N° 0031 de fecha 24 de enero de 2018 se resolvió renovar la encargatura en las funciones de la Dirección del CAR Ermelinda Carrera a la servidora CAP MARTHA ZORAIDA KUBOTA DE TEJADA, Especialista Social II, a partir del 01 de enero de 2018;

Que, mediante Memorándum N° 537-2018/INABIF.USPNNA, de fecha 01 de marzo de 2018, la Directora II de la Unidad de Servicios de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes – USPNNNA, comunicó a la Sub Unidad de Potencial Humano (en adelante SUPH) la solicitud de desplazamiento de la trabajadora MARTHA ZORAIDA KUBOTA DE TEJADA, del CAR Ermelinda Carrera al CAR Santo Domingo Savio de Tacna, por motivos personales; proponiendo en dicho documento la encargatura de la Dirección de dicho Centro a la Lic. Adelina Lucila Olortegui Guarniz;

Que, con Memorando N° 219-2018/INABIF.UA-SUPH de fecha 05 de abril de 2018 la SUPH formalizó la ROTACIÓN de dicha servidora, del 01 de marzo al 28 de abril del 2018.

Que, a través del Informe N° 095-2018/INABIF.UA-SUPH de fecha 09 de abril de 2018, la SUPH concluyó que en mérito de lo propuesto por la Directora de la USPNNNA y en aplicación de la Directiva Especifica N° 003-2013/INABIF.DE “Lineamientos para el Desplazamiento de Personal bajo la modalidad de Encargo”, corresponde dejarse sin efecto la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 0031 de fecha 24 de enero de 2018 y proceder a formalizar la encargatura en las funciones de la Dirección del CAR Hogar Ermelinda Carrera a la trabajadora CAP Srta. ADELINA LUCILA OLORTEGUI GUARNIZ, Técnico Administrativo III, a partir del 01 de marzo de 2018, en adición a sus funciones, remitiendo a esta Unidad de Asesoría Jurídica el informe técnico y proyecto de Resolución.

Que, el artículo 25° del Reglamento Interno de Trabajo – RIT del INABIF, aprobado por Resolución Presidencial N° 351, del 29 de octubre del 2001, establece que a través del encargo, se autoriza a un trabajador con vínculo laboral, para desempeñar cargos de nivel directivo o de confianza dentro de la entidad por ausencia del titular. Se considera cargos de nivel directivo aquellos que, sin ser de confianza, conllevan un nivel de dirección y/o decisión en el área de su competencia. Los cargos



de Directores y Administradores de las Unidades Operativas, serán considerados como cargos de nivel directivo. Precisa, adicionalmente, que el encargo es temporal, excepcional y no debe exceder del periodo presupuestal;

Que, el numeral 5.2 del punto V Disposiciones Generales de la Directiva Específica N° 003-2013/INABIF.DE, "Lineamientos para el Desplazamiento de Personal Bajo la Modalidad de Encargo", aprobada mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 765 de fecha 16 de septiembre de 2013, señala que el encargo de funciones o de puesto en situaciones previstas recae sobre los siguientes supuestos: enfermedad o accidente que origine incapacidad, fallecimiento del titular del cargo, o familiar directo (cónyuge, hijos, padres o hermanos) entre otros;

Que, asimismo, el numeral 5.5 de la citada Directiva, establece que el encargo debe formalizarse mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva;

Que, dado que nos hallamos ante una encargatura cuyo periodo de vigencia ya inició, corresponde regularizar dicha situación, sin perjuicio del deslinde de responsabilidad por la demora en la tramitación. En tal sentido, se debe considerar la norma con rango de ley aplicable en este supuesto, la ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 17.1, artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N°006-2017-JUS, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretende retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, el encargo con eficacia anticipada de funciones de la Dirección del mencionado CAR, permitirá validar los actos y acciones que la encargada pueda haber realizado antes de la formalización de su encargatura a través de la emisión de la Resolución de la Dirección Ejecutiva, siendo que a su vez, esta formalización busca no afectar los derechos de los administrados que hayan recibido tutela del Estado a través del CAR Ermelinda Carrera, del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar;

Que, con los vistos buenos de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, de la Unidad de Administración, la Unidad de Asesoría Jurídica y de la Sub Unidad de Potencial Humano, y;

De conformidad con lo dispuesto por el T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el Manual de Operaciones aprobado por la Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP y la Resolución Ministerial N° 100-2018-MIMP;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- DEJAR SIN EFECTO**, con eficacia anticipada a partir del 01 de marzo de 2018, la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 31 de fecha 24 de enero de 2018.



Ministerio de la Mujer  
y Poblaciones Vulnerables  
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

000146

Nº.....

## Resolución de la Dirección Ejecutiva

19 ABR 2018

Lima,.....



**ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR** a la trabajadora CAP Srta. **ADELINA LUCILA OLORTEGUI GUARNIZ**, Técnico Administrativo III, las funciones de la Dirección del CAR "Hogar Ermelinda Carrera" de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, con eficacia anticipada a partir del 01 de marzo de 2018, en adición a sus funciones.



**ARTÍCULO 3°.- DISPONER** la remisión de los actuados a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Inabif, para que evalúe el deslinde de responsabilidades que corresponda como consecuencia de la demora en la emisión de la presente resolución.



**ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR** la presente Resolución a las trabajadoras en mención y órganos correspondientes de la Institución.

Regístrese y comuníquese,



YOLANDA BERTHA ERAZO FLORES  
Directora Ejecutiva (e)  
Programa Integral Nacional para el  
Bienestar Familiar - MIMP



100

100

